



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Quince de marzo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 413

RADICADO N°. 2021-00100-00

CONSIDERACIONES

Del estudio del escrito de demanda, se observa que procede su inadmisión para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se cumpla con los siguientes requisitos:

1. Allegará poder actualizado el cual deberá cumplir con las exigencias referidas en el artículo 74 del Código General del Proceso, es decir, el asunto deberá estar determinado y claramente identificado; también deberá estar presentado personalmente por el poderdante.

Cabe recordar que, en principio los poderes especiales deberán cumplir a cabalidad con los requisitos señalados anteriormente salvo que se demuestre causal de justificación para desatender dicha normatividad y, en ese evento, acoger los lineamientos del artículo 5º del Decreto 806 de fecha 4 de junio de 2020, cuyo caso, el actor deberá de igual modo, cumplir con las exigencias allí contenidas, así:

“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.”

2. Deberá indicar clara y diáfananamente cuales fueron los abonos a la obligación por parte del demandado, indicando los dineros imputados a capital y a intereses.

3. La parte actora arrima escrito de solicitud de medidas cautelares, respecto de oficiar a todas las entidades bancarias con el fin de verificar si el demandado tiene productos financieros, lo que devendría en oficiar a Transunión con el fin de evidenciar tal circunstancia, actuación que para el despacho no se constituye en

medida cautelar, razón por la cual la parte actora deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, en su art. 6.

4. De otro lado, deberá allegar el Certificado de Cámara y Comercio de la entidad demandante Bancolombia S.A.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, (Antioquia),

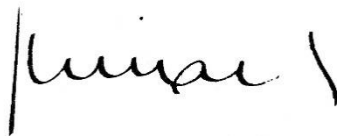
RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva incoada por BANCOLOMBIA S.A., a través de apoderada judicial, y en contra del ANDRÉS MAURICIO CORREA LONDOÑO, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Acorde a las directrices del Consejo Superior de la Judicatura, los memoriales que se alleguen al proceso deberán ser enviados en formato PDF al correo electrónico: memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: Se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE,



CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA

Juez

WAR